



Riohacha D.T.C., 3 de junio de 2022

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: DEINER IGUARAN GOMEZ  
DEMANDADO: JOSE JACINTO RODRIGUEZ  
RADICACION: 44-001-41-89-002-2022-00251-00

#### AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por DEINER IGUARAN GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.122.811.703, quien actúa mediante endosatario Dr. CORNELIO MOISES SPROCKEL FRIAS, en contra de JOSE JACINTO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 84.007.603, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 422<sup>1</sup> y 431<sup>2</sup> ibídem, además de lo contemplado en el artículo 619 y 671 del Código de Comercio. De lo anterior, considera el despacho que los requisitos legales de la demanda se encuentran satisfechos y en cuanto al documento acompañado como título de recaudo ejecutivo, se observa que reúne las condiciones establecidas normativamente, por lo que es procedente dictar orden de pago, tal como lo establece el artículo 430 ibídem.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares, solicitada por el apoderado de la parte actora esta agencia judicial accederá, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE RIOHACHA

#### RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de DEINER IGUARAN GOMEZ en contra de JOSE JACINTO RODRIGUEZ, por la siguiente suma de dinero:

- a) TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000,00), correspondiente al capital adeudado, vencido y representado en el título valor – Letra de Cambio de fecha 30 de abril de 2020, suscrito por el demandado.
- b) Por los intereses corrientes causados desde el 30 de abril de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.
- c) Por el valor correspondiente a los intereses de mora, liquidados desde el 1 de julio de 2020, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

SEGUNDO: FÍJESE al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

CUARTO: DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que excede al salario mínimo mensual, que devenga el demandado JOSE JACINTO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 84.007.603, en calidad de empleado de la empresa ANTHUR CERREJON en el Municipio de Albania – La Guajira.

<sup>1</sup> Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él. (...)

<sup>2</sup> Artículo 431. Pago de sumas de dinero. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.



QUINTO: OFÍCIESE al tesorero y/o pagador de la entidad correspondiente, para que dé cumplimiento a esta orden judicial.

SEXTO: LIMÍTESE el embargo a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$45.000.000,00).

SEPTIMO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. CORNELIO SPROCKEL FRIAS, identificado con cédula de ciudadanía número 84.035.279 de Riohacha y T.P. 96.821 del C.S. de la J., como endosatario para el cobro judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Kandri Sugenys Ibarra Amaya**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b693c3319eaaf534c5aba741b90016fa690a8a88aab7f9e43b2025a181f04b4f**

Documento generado en 03/06/2022 03:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>